



Agenda de la Comisión Permanente

Sesión del miércoles 11 de octubre de 2023
Primera Legislatura Ordinaria 2023-2024

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR
ALEJANDRO SOTO REYES**

ÍNDICE

	Pág.
Índice	2
I. Informes de calificación de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales	3
Denuncias improcedentes	3
Denuncia procedente.....	4
Denuncia procedente en un extremo	5

I. INFORMES DE CALIFICACIÓN DE LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES

DENUNCIAS IMPROCEDENTES

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Procedimiento de acusación constitucional

Artículo 89. Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.

El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:

[...]

c) [...]

Las denuncias que son calificadas improcedentes se remitirán al archivo.

[...].

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del inciso c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, ha declarado improcedentes las siguientes denuncias constitucionales:

- 1. Denuncia Constitucional 198**, declarar improcedente la referida denuncia constitucional, que interpone el ciudadano **Jean Pierre René Michaud**, en representación de **Haro Raúl Haro Araujo** contra **Pedro Chavarry Vallejos** y **Tomás Gálvez Aladino** en su condición de ex fiscales Supremos, contra el ex vocal Supremo **César Hinostroza Pariachi** y contra los vocales Supremos en ejercicio **Roberto Luis Acevedo Mena**, **Elina Hemilce Chumpitaz Rivera**, **Eduardo Raymundo Yrivarren Fallaque**, **Isabel Cristina Torres Vega** y **Juan Chávez Zapater**, por la presunta comisión del **delito de tráfico de influencias**, previsto en el artículo 400 del Código Penal, por no cumplir con los criterios exigidos en el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, referidos a "Que la denuncia sea formulada por persona capaz por sí o mediante representante debidamente acreditado" y, "Que se refiera a hechos que constituyan infracción y/o delito de función"; disponiendo su archivo.
Informe presentado el 2 de octubre de 2023.

- 2. Denuncia Constitucional 256**, declarar improcedente la citada denuncia constitucional, formulada por el ciudadano **Hermilio Vigo Zevallos** contra los ex integrantes de la omisión encargada de seleccionar a los Magistrados del Tribunal Constitucional, congresistas, **José María Balcázar Zelada**, **Jorge Carlos Montoya Manrique**, **Wilmar Alberto Elera García**, **Luis Ángel Aragón Carreño**, **Hernando Guerra García Campos**, **Ruth Luque Ibarra**, **Eduardo Salhuana Cavides**, **Adriana Josefina Tudela Gutiérrez**, y **Enrique Wong Pujada**, por haber cometido los **delitos de abuso de autoridad y de falsedad genérica**, regulados en los artículos 376 y 438 del Código Penal, respectivamente, disponiendo su archivo.
Informe presentado el 2 de octubre de 2023.

DENUNCIA PROCEDENTE

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Procedimiento de acusación constitucional

Artículo 89. *Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.*

El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:

[...]

d) *La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales presentará su informe de calificación a la Presidencia de la Comisión Permanente. Ésta aprobará, sobre la base del informe de calificación y con la mayoría de sus miembros presentes, el plazo dentro del cual la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realizará la investigación y presentará su informe, el cual no podrá ser mayor de quince (15) días hábiles, prorrogable por el término que disponga la Comisión Permanente por una sola vez. Excepcionalmente, se podrá fijar un plazo mayor cuando el proceso a investigarse sea susceptible de acumulación con otra u otras denuncias constitucionales.*

El plazo antes referido se computa a partir del día siguiente de la sesión en la que el pleno de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales toma conocimiento de la notificación del plazo acordado por la Comisión Permanente.

[...].

- 1. Denuncia Constitucional 369**, formulada por el denunciante, **José Ernesto Cueto Aservi**; en su condición de Congresista; contra **Francisco Rafael Sagasti Hochhausler**, en su condición de expresidente del Congreso y exjefe de Estado, contra **Ismael Rubén Vargas Céspedes**, en su condición de exministro del Interior y contra **José Manuel Antonio Elice Navarro**, en su condición de exministro del Interior; por la presunta **infracción** a los artículos 45, 139 inciso 3) y 172 de la Constitución y la presunta comisión del **delito de abuso de autoridad**, tipificado en el artículo 376 del Código Penal.

4

Declarar:

- 1. Admitir a trámite**, la Denuncia Constitucional 369 que interpone el denunciante, **José Ernesto Cueto Aservi**; en su condición de congresista; contra **Francisco Rafael Sagasti Hochhausler**, en su condición de expresidente del Congreso y exjefe de Estado, contra **Ismael Rubén Vargas Céspedes**, en su condición de exministro del Interior y contra **José Manuel Antonio Elice Navarro**, en su condición de exministro del Interior; por la presunta **infracción** a los artículos 45, 139 inciso 3) y 172 de la Constitución y la presunta comisión el **delito de abuso de autoridad**, tipificado en el artículo 376 del Código Penal.
- 2.** En aplicación del artículo 89 inciso c) del Reglamento del Congreso de la República, se recomienda **acumular** la presente denuncia con las denuncias 285 y 287 (acumuladas) por versar sobre los mismos hechos y parcialmente los mismos denunciados.
Informe presentado el 2 de octubre de 2023.

DENUNCIA PROCEDENTE EN UN EXTREMO

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Procedimiento de acusación constitucional

Artículo 89. *Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.*

El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:

[...]

c) [...]

Las denuncias que son calificadas improcedentes se remitirán al archivo.

d) *La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales presentará su informe de calificación a la Presidencia de la Comisión Permanente. Ésta aprobará, sobre la base del informe de calificación y con la mayoría de sus miembros presentes, el plazo dentro del cual la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realizará la investigación y presentará su informe, el cual no podrá ser mayor de quince (15) días hábiles, prorrogable por el término que disponga la Comisión Permanente por una sola vez. Excepcionalmente, se podrá fijar un plazo mayor cuando el proceso a investigarse sea susceptible de acumulación con otra u otras denuncias constitucionales.*

El plazo antes referido se computa a partir del día siguiente de la sesión en la que el pleno de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales toma conocimiento de la notificación del plazo acordado por la Comisión Permanente.

[...]

- 2. Denuncias Constitucionales 398 y 399**, que interponen las denunciantes **Kelly Roxana Portalatino Ávalos y Yessica Roselli Amuruz Dulanto**, ambas, en su condición de congresistas de la República contra **Digna Calle Lobatón** (en adelante, la denunciada), en su condición de congresista de la República, por la supuesta **infracción** de los artículos 92 y 93 de la Constitución, así como la presunta comisión de los **delitos de abandono de cargo, artículo 380 del Código Penal y de abuso de autoridad condicionando ilegalmente la entrega de bienes y servicios**, artículo 376-A del Código Penal.

5

Declarar:

Primera.- Admitir a trámite por procedente, las denuncias constitucionales 398 y 399, que interponen las denunciantes, **Kelly Roxana Portalatino Ávalos y Yessica Roselli Amuruz Dulanto**, ambas, en su condición de congresistas de la República contra **Digna Calle Lobatón** (en adelante, la denunciada), en su condición de congresista de la República, por la presunta **infracción** de los artículos 92 y 93 de la Constitución, así como la presunta comisión del **delito de abandono de cargo**, artículo 380 de Código Penal; dado que la denuncia ha cumplido con todos los criterios de admisibilidad previstos en los literales a y c del artículo 89 del Reglamento del Congreso.

Segunda. Declarar **improcedentes** las denuncias constitucionales 398 y 399 que interponen las denunciantes, **Kelly Roxana Portalatino Ávalos** y **Yessica Roselli Amuruz Dulanto** ambas, en su condición de congresistas de la República contra **Digna Calle Lobatón** (en adelante, la denunciada), en su condición de congresista de la República, por la presunta comisión del **delito de abuso de autoridad condicionando ilegalmente la entrega de bienes y servicios**, artículo 376-A del Código Penal, al no cumplir con el criterio de admisibilidad referido a "Que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal".

Tercera. Proponer la **acumulación** de las denuncias constitucionales 398 y 399 que interponen las denunciantes, **Kelly Roxana Portalatino Ávalos** y **Yessica Roselli Amuruz Dulanto** ambas, en su condición de congresistas de la República contra **Digna Calle Lobatón** (en adelante, la denunciada), en su condición de congresista de la República, por la supuesta **infracción** de los artículos 92 y 93 de la Constitución, así como la presunta comisión del **delito de abandono de cargo**, artículo 380 del Código Penal; dado que las denuncias han cumplido con todos los criterios de admisibilidad previstos en el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso.

Informe presentado el 2 de octubre de 2023.